

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Enero)

## GOBIERNO CIVIL

### EXPROPIACIONES

#### CARRETERAS

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el coneejo de Villanueva de Oscos han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos; y

Resultando que publicada la relación rectificada de propietarios y colonos de las mencionadas fincas, en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Octubre de 1928, compareció D. José Alvarez Alvarez, dentro del plazo reglamentario, ante la Alcaldía de Villanueva de Oscos, interesando se respete la servidumbre que disfruta para el acceso a una línea de su propiedad:

Resultando que pasada la reclamación en 21 de Noviembre de 1928 al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para su informe, lo emite éste en 22 del corriente mes de Enero, manifestando que en la formación del plano parcelario de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción de la carretera mencionada, se tendrá en cuenta la reclamación que formula el Sr. Alvarez, para que el prado de su propiedad no quede sin servidumbre, aunque haya necesidad de hacerla en otro lugar:

Vistos el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 25 del Reglamento para su ejecución de

13 de Junio del mismo año:

Considerando que la reclamación presentada no lo es contra la ocupación de la finca, sino contra la interrupción de una servidumbre, que según el informe transcrito, quedará, en todo caso, restablecida.

Este Gobierno Civil acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que en el coneejo de Villanueva de Oscos han de ser ocupadas para la construcción de la carretera de Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, y que los propietarios respectivos comparezcan ante la mencionada Alcaldía, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, a fin de que nombren el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que se detallan en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación, y en el 32 de su Reglamento, reformado éste por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 25 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 267

#### LÍNEAS ELÉCTRICAS

D. Cándido Gonzalez Leñero, vecino de Pola de Lena, solicita autorización para derivar de la línea de transporte de energía eléctrica que la Sociedad «Electra de Viesgo» tiene establecida desde la central de Santa Cruz a las instalaciones de «Hulleras del Mofoso», varios ramales a la tensión de 5.000 voltios, con destino a suministro de alumbrado a los pueblos de Carabanzo y Senriella, del con-

cejo de Mieres, y a los de Piedra-ceda, Palacios, Pola de Leña, La Crespa, Muñón Fondero, La Barraca, San Feliz, La Vega, Fresnedo, Villallán, Castiello, Retalente y Valdeciego, del término municipal de Lena.

Dichos ramales serán derivados aisladamente de la mencionada línea general frente a cada uno de los pueblos citados, a la entrada de los cuales se emplazará el correspondiente transformador, y para la instalación de la red, sólo se solicita el derecho a ocupar terrenos de dominio público, no pidiendo la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular, por contar el peticionario con la anuencia de los propietarios respectivos.

Las tarifas propuestas para la explotación de los ramales cuya instalación se solicita, son las siguientes:

Para alumbrado a base fija:

Una luz de cinco bujías, por mes o fracción de mes, una peseta noventa y dos céntimos.

Una idem de diez bujías, por idem idem, dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Una idem de dieciséis bujías, por idem idem, tres pesetas cuarenta y dos céntimos.

Una idem de veinticinco bujías, por idem idem, cinco pesetas treinta y cuatro céntimos.

Una idem de treinta y dos bujías, por idem idem, seis pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Una idem de cincuenta bujías, por idem idem, siete pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Una idem de cien bujías, por idem idem, once pesetas setenta y cinco céntimos.

Una idem de más de cien bujías, por mes o fracción y por cada cien bujías, diez pesetas.

Alumbrado por contador:

Por cada kilovatio-hora, sesenta y cinco céntimos; con las siguientes escalas de consumo mínimo mensual:

Para instalaciones hasta cincuenta bujías, los primeros siete kilovatios-hora o fracción, cuatro

pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Para idem de más de cincuenta bujías, hasta ciento, los primeros diez kilovatios o fracción, al mes, seis pesetas cincuenta céntimos.

Para idem superiores a cien bujías, los primeros doce kilovatios-hora o fracción, al mes, ocho pesetas.

Y en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse, tanto ante este Gobierno Civil como en cualquiera de los Ayuntamientos de Mieres y Lena, las reclamaciones que se estimen convenientes contra la autorización solicitada, a cuyo efecto y para su examen, se hallará de manifiesto al público el proyecto de los ramales a instalar, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 20 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 215

## MINAS

Han sido canceladas las solicitudes de registro presentadas por D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Madrid, y D. Julián Bárcena Sordo, vecino de Sama de Langreo, que pedían, respectivamente, cien pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Nuestra Señora de la Regla», en Villayón, y dieciséis de huila, con el de «Aumento a Felicidad», en Candamo, por no haber presentado la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Hacienda los depósitos para la demarcación de estos registros.

Oviedo, 22 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

## División Hidráulica del Miño

## AGUAS TERRESTRES

## PETICIÓN DE CONCESIONES

## Anuncios y notas-extracto

Don Enrique García Tuñón, vecino de Fresnedo, concejo de Lona, ha presentado un proyecto de acuerdo con su petición publicada en el número 202 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1929, solicitando aprovechar 15 litros de agua por segundo, derivados del arroyo «La Reguerona de la Viña», en términos de la parroquia de Villallana, del citado concejo de Lona, con destino al riego de fincas de su propiedad.

Las obras consistirán en una pequeña presa de hormigón en masa, emplazada un poco más abajo del caserío de La Viña, del estribo izquierdo de la presa partirá un canal que se desarrollará por la margen izquierda del arroyo de La Viña, ciñéndose a las inflexiones del terreno, con una longitud total de 955,92 metros, y una pendiente de 0,001 por metro.

La presa tendrá la sección trapezoidal rectangular, de 0,50 metros en la coronación, un metro de base y un metro de altura, que se apoyará sobre un cimiento de hormigón de 1,30 metros por 0,25 metros de altura.

El canal tendrá sección trapezoidal de 0,30 metros de base inferior por 0,50 metros de base superior de la lámina de agua, y 0,30 metros de altura de lámina.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas de D. Jesús Espinedo, vecino de La Viña; Fábrica de Mieres, domiciliada en Mieres; D. José Campomanes, vecino de Mieres; herederos de Leoncio González, de Campo de Tuiza-Lena, y D.<sup>a</sup> Amalia Faes, vecina de Coviella-Arriendas.

El expediente y proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas, durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y sin descontar los festivos, para que pueda ser examinado por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras que comprende la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien sea directamente en el Gobierno Civil de Oviedo o en la Alcaldía de Lona.

Oviedo, 11 de Enero de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, José Graiño

R. al núm. 168

## EXTRACCIÓN DE RESIDUOS

Don Victor Madera, solicita autorización para aprovechar los re-

siduos minerales que arrastra la corriente del río «Olloniego», en el barrio de Sopena, del pueblo de Olloniego, concejo de Oviedo.

Se proyecta construir una presa de 0,40 metros de altura, con objeto de derivar por la margen izquierda 20 litros de agua por segundo, que se conducirán a una balsa de decantación, devolviéndose luego aquél caudal al río «Olloniego», una vez exenta de residuos.

Tanto el canal de derivación como el de desagüe y la balsa de decantación se propone situarlos en una finca llamada «Huerta», propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santa María de Carrizo.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1906 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, por el plazo de 30 días, sin descontar los festivos y a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea en la Alcaldía de Oviedo o directamente en el Gobierno Civil de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto durante el plazo de tiempo arriba expresado, el expediente y proyecto presentado.

Oviedo, 21 de Enero de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 271

## OBRAS PUBLICAS

## EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del kilómetro 0,046 al kilómetro 0,184 de la carretera de primer orden de Gijón al Puerto del Musel, ejecutadas por el contratista D. Fernando Sorribas Díaz, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Gijón, cuyo concejo está interesado en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 21 de Enero de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 238

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vis-

ta relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0 39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1 63
Ración de paja de 6 id.	0 54
Idem de yerba de 12 id.	1 40
Litro de petróleo	0 80
Kilogramo de carbón vegetal	0 28
Quintal métrico de leña	3 40
Kilogramo de carne	3 30
Litro de vino	0 70
Quintal métrico de maíz	39 00
Quintal métrico de centeno	40 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 28 de Enero de 1930.—  
Pedro Mantilla.—V.º B.º, El Presidente, José Cuesta.

## JUNTA VECINAL DE AGONES (PRAVIA)

## Sabasta de pinos

## ANUNCIO

En virtud de las atribuciones que confiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, la Junta vecinal de este pueblo acordó celebrar el día 15 de Febrero de 1930, en el local de la escuela de niños, las siguientes subastas de pinos:

## Primera subasta.

A las diez y media de la mañana, de ciento nueve pinos del Pico de la Forca, con 60 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, teniendo que abonar el rematante de indemnización 81,25 pesetas.

## Segunda subasta.

A las once de la mañana, de ciento cincuenta pinos, señalados en Santa Catalina, con un volumen de 75 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.875 pesetas, debiendo abonar el rematante por indemnización al Distrito forestal 67,50 pesetas.

## Tercera subasta.

A las once y media de la mañana, de setecientos setenta y cinco pinos, señalados Sobre Ciferas en Santa Catalina, con un volumen de 150 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 3.750 pesetas, teniendo que abonar el rematante al Distrito forestal 135,52 pesetas.

Estas subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 14 de Diciembre último, número 286.

Agones, a 24 de Enero de 1930.—  
El Presidente de la Junta, Marcelino Hernandez Valle.

## Capitanía del Puerto de Avilés

## Información pública

D. Juan Navar o Dagnino, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que recibido en esta Ayudantía de Marina el proyecto de puerto pesquero en el de Avilés, formulado por el Ingeniero de Caminos D. José Luis de Briones, para la observancia de los trámites prevenidos en la vigente Ley de Puertos, he acordado en armonía con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento para ejecución de aquella Ley, abrir a partir de esta fecha, y por el término de un mes, el período de información pública, pudiendo, durante el mismo, acudir ante mi Autoridad cuantas personas o entidades crean conveniente emitir su parecer, verbal o escrito, acerca del proyecto de que se trata y en especial acerca del paraje que convenga elegir para su instalación.

Avilés, a 20 de Enero de 1930.—  
Juan Navarro.

R. al núm. 216

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Llanes

## Anuncio

Acordada en sesión de la permanente de trece de los corrientes la celebración de subasta para las obras de construcción de las Escuelas de Riensena, con sujeción al presupuesto de cuatro mil novecientos noventa y seis pesetas, sesenta y nueve céntimos, se anuncia al público en armonía con lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por término de diez días para reclamaciones.

Consistoriales de Llanes, a 18 de Enero 1930.—El Alcalde, Ramón Novoa.

R. al núm. 210

## Alcaldía de Avilés

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto sobre reforma de la alineación oficial de la calle de Suárez Inclán, en la parte correspondiente a las casas números 41 y 43, y de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, a partir de hoy, queda dicho proyecto expuesto al público en esta Secretaría por término de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas, se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Avilés, 17 de Enero de 1930.—  
El Alcalde, López Ocaña.

Aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de 21 de Enero de 1930, el proyecto de modifi-

cación de la alineación oficial de la calle de Pedro Solís, se expone al público por término de un mes, a partir de la fecha del presente anuncio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, pudiendo durante dicho plazo presentarse en esta Secretaría cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas, se consideren oportunos en relación con el proyecto encionado.

Avilés, 17 de Enero de 1930.—  
El Alcalde, López Ocaña.

R. al núm. 188

#### Alcaldía de Sobrescobio

—:—

##### Anuncio de subasta de productos maderables.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se hace saber, que el día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las cuatro de la tarde, se celebrará en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento y ante la Comisión municipal permanente del mismo, la subasta de los productos maderables concedidos para el presente año forestal, cuya cuantía, especie y tasación se pasa a detallar:

1.530 árboles de la especie roble, sitos en el rodal «Baldeacebo», del monte Escrita, número 229 del Catálogo, en este término, con un volumen de 268 metros cúbicos, tasados en 5.360 pesetas, más 226,41 pesetas por el concepto de indemnizaciones, a cargo del rematante.

La licitación de estos expresados productos, se verificará por pliegos cerrados, en papel de la clase 8.ª, o reintegrados con póliza equivalente de 1,20 pesetas, sujetándose su redacción al modelo que a continuación se inserta, e irán acompañados de la cédula personal corriente del licitador, y del resguardo de fianza provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, o sean 268 pesetas, que se constituirán en la Depositaria de este Municipio, cuyos pliegos serán entregados en la mesa presidencial, una vez abierto por esta y por un plazo de media hora; el acto de licitación, y la fianza definitiva se elevará al 10 por 100 del total a que ascienda el remate por el respectivo adjudicatario.

La corta y aprovechamiento de dichos productos maderables, se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL número 286 de fecha 14 de Diciembre último, así como al de las económicas-administrativas acordadas por esta Corporación, y el adjudicatario legalizará el pago del 90 por 100 correspondiente a este Municipio, en arcas del mismo, tan pronto sea hecha la demarcación de los productos, y antes de proceder al apeo o corte de los mismos, operación ésta

que se procurará realizar en época conveniente, o sea antes de que se inicie el desarrollo de la savia, y se advierte que este Ayuntamiento se reserva el ejercer el derecho de tanteo que se concede por el artículo 86 del Real decreto e Instrucción de fecha 17 de Octubre de 1925, si así lo estima conveniente a sus intereses.

Los pliegos de condiciones y demás documentos de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todo aquel que desee de ellos enterarse y tomar parte en el referido remate.

En Sobrescobio, a 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, José León.

##### Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., en el Ayuntamiento de..., según cédula personal que acompaña, bien impuestado y enterado de las condiciones que han de regir para la subasta de maderas de la especie roble y que anuncia para este día la Alcaldía de Sobrescobio, las acepta en todas sus partes, y ofrece por dicho remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

R. al núm. 209

#### Alcaldía de Vegadeo

##### ANUNCIO

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el ejercicio de 1930 y las Ordenanzas para la exacción de arbitrios, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, las que podrán ser formuladas por las personas en el tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, modificados por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Vegadeo, a 20 de Enero de 1930.  
El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 222

#### Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Benigno Carbajal Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que el pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mes en curso, acordó ceder a D. Constantino Antuña Braga, vecino de Mieres, por el tiempo que dure la concesión del Estado, nueve mil metros cuadrados de los montes comunales del concejo, paraje denominado Valli-a-Llau, términos de Barrea, de este término, para instalar en los mismos una central para la producción de energía eléctrica, para usos industriales, señalándole el canon anual de cien pesetas, que empezará a satisfacer dos años después de la fecha del contrato que al efecto se formalice.

Y debiendo ser sometido este acuerdo a referéndum, según determina el artículo 220 del Estatuto

municipal, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 25 de Septiembre de 1924, se hace público por espacio de diez días hábiles, para que dentro de otros diez días siguientes, también hábiles, pueda ser protestado dicho acuerdo por la décima parte, cuando menos, de vecinos inscritos en el padrón municipal.

Ribera de Arriba, 17 de Enero de 1930.—Benigno Carbajal.

R. al núm. 204

#### Alcaldía de Somiedo

Desconocida la actual residencia de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, Emilio Berdasco Alonso, hijo de José y Josefa; José Feito Gonzalez, de Domingo y Generosa; José Lorences Llombo, de José y Emilia, y Juan Riesgo Riesgo, de Francisco y Manuela; todos naturales del Puerto, de este concejo, se les cita a medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo de las listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Consistoriales en los días 26 del corriente y 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente, bajo los apercibimientos legales.

Somiedo, Enero 15 de 1930.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 244

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Villaviciosa

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Licenciado en Derecho y Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve. Vistos por el Sr. D. Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D.ª María del Portal García Collada, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Joaquín Herrera Valcarcel, y defendida por el Letrado D. Mariano Merediz, contra D. Manuel García Collada, Presbítero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, y D. Adolfo Préstamo Caso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la Habana, representado por el Procurador D. José Iglesias Campbell, y defendido primero por el Letrado D. José Alvarez Cienfuegos, y después por el Letrado don Segundo Toyos Miyar, sobre ejercicio de acción reivindicatoria y otros pronunciamientos.

##### Fallo:

Que sin hacer expresa imposición en costas, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D.ª María del Portal García

Collada, contra D. Manuel García Collada y D. Adolfo Préstamo Caso, a quienes absuelvo de la misma.

Notifíquese esta sentencia a los Procuradores de las partes, y al D. Manuel García Collada, por medio de edictos insertos en los periodicos oficiales por su incomparecencia, de no optarse por la notificación personal.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Díez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

##### Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el siguiente día hábil de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Ramón Aguirre.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Manuel García Collada, por su incomparecencia, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el que firmo y sello en Villaviciosa, a dos de Enero de mil novecientos treinta.—Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 275

#### Juzgado de Cangas de Onis

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

##### Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a trece de Enero de mil novecientos treinta. Habiendo visto el señor D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos incidentales, promovidos por D.ª Severa González García, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Coviella, en este término municipal, representada por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, y bajo la dirección del Letrado don Manuel Tejuca Cueto, contra don Salvador Cobián Tarapiella y don Antonio Cardin González, de la misma vecindad, los que no han tenido defensa ni representación por no haber comparecido en autos, y contra la representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre a dicha D.ª Severa González García, para litigar con los citados demandados, en autos de tercería de dominio, y con derecho a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro a D.ª Severa González García, pobre, en sentido legal, para litigar con D. Salvador Cobián Tarapiella, y D. Antonio Cardin González, en autos de tercería de dominio, que ya tiene interpuestos contra los mismos, y con derecho a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente a

dichos demandados, si así lo solicitare la parte actora dentro de tercero día, y en otro caso por edictos que se fijen en los Estrados de este Juzgado, e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Colubi.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados D. Salvador Cobian Trapiella y D. Antonio Cardin González, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cangas de Onis, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.—Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 225

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a quince de Enero de mil novecientos treinta. Habiendo visto el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Angel Marinas Cueto, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Arriendas, en el concejo de Parres, representado por el Procurador D. Zoilo Iglesias Herrerin y bajo la dirección del Letrado D. Severino Gutierrez Paniagua, y de la otra como demandado D. José Antonio Martínez Gutierrez, también mayor de edad, casado, Abogado y vecino de La Felguera, en dicho término municipal, el que no ha tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal e intereses legales de dicha cantidad a razón del cinco por ciento anual desde la presentación de la demanda; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Zoilo Iglesias Herrerin, en nombre y representación de D. Angel Marinas Cueto, contra D. José Antonio Martínez Gutierrez, debo declarar y declaro haber lugar a ella, y en su virtud condeno al demandado a que dentro de tercero día pague al actor la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal más los intereses legales de esa suma a razón de un cinco por ciento anual desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi definitiva sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma establecida en el artículo 769 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Antonio Martínez Gutierrez, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onis, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta.—Licenciado Delio Parada.

R. al núm. 162

Juzgado de El Franco

ANUNCIO

D. José Martínez Suárez, Juez municipal de El Franco, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad, de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios de Juzgados municipales, según lo dispuesto en el Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, y Real orden de nueve de Diciembre del mismo año, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en papel sellado de 2,40 y con póliza de Mutualidad judicial de dos pesetas, sin cuyos requisitos no se tendrán por admitidas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que este Municipio consta de cinco mil doscientos diecinueve habitantes de hecho, y seis mil treinta y cuatro de derecho, y que el cargo de que se trata no tiene otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en La Caridad, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, José Martínez Suárez.

R. al núm. 197

Juzgado de Pravia

En virtud de demanda interpuesta por D. Fernando Martínez Suárez, vecino de Villamondrid, de este concejo de Pravia, contra José Álvarez y Díaz que fué de la misma vecindad, en la actualidad ausente en América, en lugar ignorado, sobre reclamación de mil pesetas, procedentes de un préstamo, se cita a dicho ausente para la celebración del juicio verbal que está señalado para las once de la mañana del día cuatro de Febrero próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, quedando apercibido que seguirá el juicio en su rebeldía si no compare

ce por si o por persona debidamente apoderada.

Pravia, 24 de Enero de 1930.—El Secretario, Valentín Cuervo.

R. al núm. 259

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de citación

Por la presente se cita a los testigos Amalia Gomez Gonzalez, Antonio Gomez Diaz, Ricardo Gomez Gonzalez y Macaria Gonzalez Gomez, vecinos que fueron de Tablado de Turón, concejo de Mieres, de cuyo pueblo se ausentaron hace unos ocho años, creyéndose trasladaron su residencia al pueblo de Herrera de Ibia, partido de Torrelavega, provincia de Santander; Domingo Gonzalez Rovira, vecino que fué de Los Valles de Turón; Angel Rodriguez Garcia, vecino que fue de Villabazal de Turón, y Nicanora Calderón Perez, vecina que fué de Tablado de Turón, cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo las penas que establece la Ley, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día tres de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa que en este Juzgado se siguió con el número uno de 1920, por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones contra Bernabé Garcia Gonzalez y Francisco Garcia Fernandez.

Pola de Lena, 22 de Enero 1930. Francisco Campueli

R. al núm. 247

Juzgado de Gijón

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, por el señor D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón y su partido, en el expediente instruido en el mismo, a instancia del Procurador D. Pedro Casasús Cabezón, a nombre y con poder bastante de D.<sup>a</sup> Cristina Suardiaz, mayor de edad, de esta vecindad, casada con D. Victor Fernandez Felgueroso, cuya separación matrimonial fué decretada en sentencia que dictó el Tribunal Eclesiástico de la provincia de Oviedo, con fecha ocho de Octubre del año mil novecientos veintiocho; por la presente requiero en forma legal, por segunda vez, al D. Victor Fernandez Felgueroso, para que dentro del término de quince días, y en unión de su esposa la D.<sup>a</sup> Cristina Suardiaz, proceda a liquidar la sociedad conyugal por los trámites que determina el vigente Código Civil, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, dieciséis de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 218

Juzgado de San Martín de Oscos

D. José Fonteriz Monteserín, Juez municipal del término de San

Martin de Oscos, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que al publicarse el anuncio de la vacante de la Secretaría de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número siete, se padeció un error por haberse manifestado en el referido anuncio, que los aspirantes debían presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, debiendo decirse que las debían presentar ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dándose el repetido anuncio por rectificado en este sentido.

San Martín de Oscos, quince de Enero de mil novecientos treinta.—José Fonteriz

R. al núm. 208

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ORDOÑEZ VIÑUELA, Baltasar, natural de Velilla de la Tercia, casado, jornalero, de 45 años de edad, (ambulante), procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo o en este Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión.

147.

### ANUNCIOS no oficiales

#### Hidroeléctrica del Cantábrico

#### Salto de agua de Somiedo (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que el día 15 de Febrero próximo se abre el pago en el Banco Herrero, de esta plaza, de un dividendo activo, por cuenta de los beneficios del año 1929, de pesetas 27'195 (veintisiete pesetas con ciento noventa y cinco milésimas) líquidas por acción, que con pesetas 1'98 de Contribución de Utilidades y pesetas 0'825 por Timbre de Negociación, o sean en junto pesetas 2'805 a descontar por acción, hacen pesetas 30, equivalentes al 6 por 100.

En el momento del pago se verificará el canje de los Extractos de Inscripción de Acciones por los títulos al portador correspondientes.

Oviedo, 29 de Enero de 1930.—El Presidente, Ignacio Herrero de Colantes, Marqués de Aledo.

Esc. Tio. de la Residencia provincial de Niños